



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

- AGUAYTIA -

GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 144-2020-GSPGA-MPPA-A**

Aguaytía, 09 de diciembre del 2020.

**VISTOS:**

El expediente Administrativo Externo N° 08578-2020, de fecha 12 de octubre del 2020, Informe N° 094-2020-SCTTYTT/GSPYGA-MPPA-A de fecha 27 de octubre del 2020, Informe N° 093-2020-GSPYGA-SGTTYTT/GACP, de fecha 27 de octubre del 2020, sobre autorización de ruta de vehículos a **TRANS SAN ANA PERU S.A.C** con RUC N° 20606270331, debidamente representado por su Gerente General **GILMER SAUL SANABRIA PERALTA**, con domicilio legal en la Calle los Ángeles Mz. B Lote 14 – Boquerón Aguaytía, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1.2 del Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Municipalidades en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, ejercen funciones de normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de pasajeros de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

Que, el numeral 1.4 del Artículo 81° de la Ley N° 27972 y el Artículo 11° del D.S. N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT), establecen que es función exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el transporte público, como otorgar autorizaciones para la prestación del servicio de transporte provincial de personas en el ámbito de su jurisdicción; y el Artículo 55° del citado reglamento, prescribe los requisitos para obtener la autorización para prestar el servicio de transporte de pasajeros, para acceder a la autorización o concesión según corresponda se debe de acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos de idoneidad y las condiciones de seguridad y calidad.

Que, la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; Que el RNAT, establece que las Condiciones de Acceso y Permanencia es el conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia.

Que, el numeral 16.1 del Artículo 16 del RNAT precisa que el acceso y la permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías se sustentan en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento, y el numeral 16.2, a la letra dice "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada o una vez obtenida esta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.

Queda establecido que, para las condiciones técnicas, el Artículo 27.1 del RNAT, señala que todo vehículo que se destine al transporte terrestre de personas, mercancías y transporte mixto, deberá encontrarse en óptimas condiciones técnicas y mecánicas, así como cumplir lo dispuesto en la presente norma, reglamentos específicos y/o normas complementarias.

Que, una **Ruta** está definido como el Itinerario autorizado a una empresa que presta el servicio de transporte regular de personas. Está constituido por un origen, puntos o localidades consecutivas ubicadas en el trayecto y un destino final; y de igual forma un **Paradero urbano e interurbano** se considera a la Infraestructura complementaria de transporte, localizada en una vía urbana o interurbana, que es utilizada por transportistas autorizados para prestar el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, para el embarque y/o desembarque de usuarios, durante su itinerario.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 024-2016-MPPA-A, de fecha 20 de diciembre del 2016, se aprobó el **Reglamento Complementario del Servicio de Transporte Terrestre de Personas y Mercancías de la Provincia de Padre Abad**, que establece en 30 Unidades Impositivas Tributarias UIT, como capital social mínimo



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

- AGUAYTIA -

GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



exigida para los prestadores del servicio de transporte de personas, concordante con lo dispuesto Artículo 38° numeral 38. 1. Inciso 38.1.5.3, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, el artículo 4° de la precitada norma municipal y de conforme a lo dispuesto en el Artículo 26° del RNAT, sobre la titularidad de los vehículos señala que los vehículos destinados al servicio de transporte podrán ser de propiedad del transportista o contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo, debiéndose acreditar mediante la identificación del DNI y la tarjeta de propiedad del titular y/o propietario.

Que, respecto a la habilitación del conductor se tiene que el literal a) del Artículo 7° de la misma Ordenanza prescribe que constituye requisito esencial para poder conducir un vehículo del servicio de transporte de ámbito provincial que el conductor se encuentre habilitado.

Que, en ese contexto, de conformidad con el Artículo 29° del RNAT, para ser habilitado como conductor de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre, y mantener tal condición, el conductor debe cumplir con los siguientes requisitos: 29.1, ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y **que la misma se encuentre vigente.**

Que, el Artículo 97° de la citada Ordenanza Municipal señala que el acceso y permanencia en el Servicio Regular de Transporte de personas se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación establecidos en RNAT. El incumplimiento de las condiciones establecidas en el RNAT determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o una vez obtenida ésta determina la pérdida de la autorización y/o habilitación según corresponda. El procedimiento para la cancelación de la autorización y/o habilitación se regula por lo dispuesto en el RNAT y las normas que emanen de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 018-2017-MPPA-A, de fecha 12 de junio del 2017, se aprobó el Texto Único de Procedimiento Administrativos de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, donde en el ítem N° 184 se encuentra el procedimiento precisándose los requisitos para obtener la **AUTORIZACIÓN DE RUTA DE EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, URBANA, INTERURBANA E INTERDISTRITAL**, concordante con el Artículo 98° de la Ordenanza Municipal N° 024-2016-MPPA-A.

Que, en ese orden, de ideas, el Informe N° 094-2020-SCTTYTT/GSPYGA-MPPA-A de fecha 27 de octubre del 2020, señala que los documentos presentados, por el administrado, cumple con los requisitos, establecidos en el Artículo 184° de la Ordenanza Municipal N° 018-2017-MPPA-A de fecha 12 de junio del 2017.

Que, así también indica, la autorización de ruta, para prestación de servicio de transporte terrestre de pasajero es la siguiente:

#### Recorrido

RUTA : Aguaytía - Huipoca- CC.NN. Santa Rosa y Viceversa  
ORIGEN : Aguaytía.  
DESTINO FINAL : CC.NN. Santa Rosa  
FRECUENCIA : De 40 a 120 minutos de salida por unidad en ruta destinada  
FLOTA VEHICULAR : 06 UNIDADES (Según padrón vehicular)

Que, se tiene el informe N° 093-2020-GSPYGA-SGTTYTT/GACP, de fecha 27 de octubre del 2020, donde señala, que no existe dificultad para ningún tipo de vehículo a realizar el servicio de transporte terrestre de pasajeros o carga, por lo que en atención a dicho, informe debe de ampararse, lo petitionado por el administrado.

Que, en observancia del debido procedimiento administrativo **notifíquese el acto resolutivo** al administrado **GILMER SAUL SANABRIA PERALTA** para su conocimiento y fines que estime conveniente, conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado con Decreto Legislativo N° 1272 y Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 034-2011-MPPA-A, de fecha 29/12/2011 – Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en el Artículo 90° establecen las funciones resolutorias de la Gerencia de Servicios Públicos;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

- AGUAYTIA -

GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



Estando al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General sus modificaciones e incorporaciones y las facultades otorgadas en el Artículo 90° de la Ordenanza Municipal N° 034-2011-MPPA-A;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER** con razón social a **TRANS SAN ANA PERU S.A.C.**, con RUC N° 20606270331, debidamente representado por su Gerente General **GILMER SAUL SANABRIA PERALTA**, con domicilio legal en la Calle los Ángeles Mz. B Lote 14 – Boquerón Aguaytía.

**ARTICULO SEGUNDO. - OTORGAR** Autorización de Ruta a **TRANS SAN ANA PERU S.A.C.**, en el recorrido de Aguaytía-Huipoca-CC.NN. Santa Rosa y Viceversa, con vigencia de diez (10) años, contados a partir del 09 de diciembre del 2020 al 08 de diciembre del 2030.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la publicación en la página WEB de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, a la Sub Gerencia de Transito, Transporte y Terminal Terrestre, para su inscripción, registro y control.

**ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
- AGUAYTIA -  
  
Mgd. Vex. Miguel Alexis Lanto Lopez  
GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL